CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 055-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 055-2021-TCE.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de marzo de 2021. Las 15h01.-

VISTOS: Incorpórese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0196-O de 11 de marzo de 2021, dirigido al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1-5-UNIÓN POR LA ESPERANZA", mediante el cual se asigna la casilla contencioso electoral **No. 069** para notificaciones; **ii)** Oficio Nro. CNE-JPEM-2021-0002-O de 12 marzo de 2021, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento cincuenta y un (151) fojas, suscrito por la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, presentado en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de marzo de 2021, a las 10h45; **iii)** Escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la abogada Silvia Sánchez M., en representación del señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1-5-UNIÓN POR LA ESPERANZA", ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 13 de marzo de 2021, a las 16h54; y, **iv)** Oficio Nro. CNE-SG-2021-0618-Of de 13 de marzo de 2021, en una (1) foja y en calidad de anexos mil setenta y seis (1076) fojas, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, presentado en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de marzo de 2021, a las 17h32.

ANTECEDENTES

1. El 08 de marzo de 2021, a las 16h51, se recibió en recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos diecinueve (19) fojas suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Silvia Sánchez M., en el que señala "(...) *Se interpone el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral contra la Resolución PLE-CNE-9-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021, mediante la cual se ha dispuesto:* (...)". (fs. 1-28)

2. Conforme consta del acta de sorteo 061-09-03-2021-SG, de 09 de marzo de 2021, a las 14h35, al que se adjunta el informe del sistema de realización de sorteo de causa jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número **055-2021-TCE**, le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 29-31)

3. El expediente procesal fue recibido en el despacho de la señora jueza, el 10 de marzo de 2021, a las 09h18, en un (1) cuerpo contenido en treinta y un (31) fojas.

4. Mediante auto de 11 de marzo de 2021, a las 15h21, esta juzgadora, en lo principal, dispuso:

> "...**PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Joseph Díaz Santiago Asque, aclare y complete el escrito presentado ante este Tribunal, cumpliendo **con lo que dispone el numeral 4** del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es:
>
> > *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados."*
>
> Se recuerda al compareciente que por tratarse de un recurso que deviene del proceso electoral en curso, todos los días son hábiles.
>
> **SEGUNDO.-** En el mismo plazo, esto es dos (2) días, en razón que el señor Joseph Díaz Asque, indica en su escrito comparecer en calidad de Procurador Común de la Alianza "1.5 UNIÓN POR LA ESPERANZA", conforme dispone el inciso sexto del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, deberá justificar esta calidad, con documentos originales o copias certificadas por el órgano competente.
>
> **TERCERO.-** De no dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales "*PRIMERO*" y "SEGUNDO" del presente auto, esta juzgadora dispondrá el archivo de la causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y el inciso Final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.
>
> **CUARTO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, **la Junta Provincial Electoral de Manabí**, remita en original o copia certificada el acta de la sesión permanente de escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Manabí.
>
> **QUINTO.-** En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, al amparo de lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, remita en original o copia certificada el **expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial** con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la expedición de la Resolución No. PLE-CNE-9-4-3-2021-R, de 04 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
>
> Así también, certifique la fecha y la hora en la cual fue notificado el señor Joseph Díaz Asque, con la Resolución No. PLE-CNE-9-4-3-2021-R, de 04 de marzo de 2021..." (fs. 32-33 vta.)

5. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0196-O de 11 de marzo de 2021, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral comunicó al señor Joseph Santiago Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5-UNIÓN POR LA ESPERANZA", la asignación de la casilla contencioso electoral **No. 069** para notificaciones. (fs. 38)

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

6. El 13 de marzo de 2021, a las 10h45, se presentó en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el oficio Nro. CNE-JPEM-2021-0002-O de 12 marzo de 2021, mediante el cual la presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí da cumplimiento a lo dispuesto en auto de 11 de marzo de 2021, a las 15h21, dictado por la señora jueza sustanciadora, recibido en este despacho el 15 de marzo de 2021, a las 09h14. (fs. 40-191)

7. El 13 de marzo de 2021, a las 16h54, ingresó en Secretaría General de este Tribunal un escrito en nueve (9) fojas y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la abogada Silvia Sánchez M., en representación del señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la Alianza "1,5-UNIÓN POR LA ESPERANZA", a través del cual da atención a lo ordenado por la señora jueza sustanciadora en auto de 11 de marzo de 2021, a las 15h21. (fs. 193-211)

8. El 13 de marzo de 2021, a las 17h32, se presentó en recepción documental de este Tribunal, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-0618-Of, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el expediente relacionado con la resolución No. PLE-CNE-9-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en mil setenta y seis (1076) fojas, documento recibido el 15 de marzo de 2021, a las 09h16. (fs. 213-1289)

Con estos antecedentes y al amparo de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de jueza sustanciadora, previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- Córrase traslado al señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIDOS POR LA ESPERANZA", con copia o compulsa certificada, según corresponda, de los siguientes documentos: **i)** escrito suscrito por el señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, representante legal de la organización política AVANZA, relacionado con el pedido de desistimiento a la objeción presentada a la resolución No. PLE-JPEM-0000006-15-02-2021 de 15 de febrero de 2021, emitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, constante a fojas 1058 a 1061 y vuelta del cuaderno procesal; y, **ii)** resolución PLE-JPEM-0000014-06-03-2021 de 06 de marzo de 2021, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, que obra a fojas 1280 a 1283 y vuelta del expediente electoral.

SEGUNDO.- Se concede el plazo de un (1) día al señor Joseph Díaz Asque, procurador común de la alianza "1,5 UNIDOS POR LA ESPERANZA", con el fin de que se pronuncie respecto del contenido de la documentación certificada cuyo traslado se ordena.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Joseph Díaz Asque y su abogada defensora en los correos electrónicos sdiaz969@gmail.com y silviasanchezmejia@gmail.com señalados para el efecto y en la casilla contencioso electoral **No. 069**

b) A la señora Msc. María Maricela Marriott Bravo, presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el correo electrónico mariamarriott@cne.gob.ec.

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoval1ejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral **No. 003**.

CUARTO.- Siga actuando el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de marzo de 2021

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
mbf

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec